	AUTO ARCHIVO		
	CÓDIGO: F-GOBI-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

El Inspector de Policía Municipal, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) y el Decreto Municipal 130 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por Visita No. 65 de Control Urbano en febrero de 2019, por parte de la Inspección de Policía y personal de apoyo de control adscrito, con el fin de verificar el cumplimiento de Licencias de Construcción ubicados en el casco urbano en el municipio de Pitalito Huila, para el caso concreto en predios de propiedad de señor EDWIN RUBIANO BARRERA, identificado con cédula No. 12.241.542 de Pitalito, ubicado en la Carrera 10 Este No. 4-78 Barrio del Paraíso del Municipio de Pitalito, por incurrir presuntos comportamientos contrarios a la convivencia en materia de integridad urbanística, el cual determinó mediante Auto del 14 de junio de 2019 avocar conocimiento y dar apertura de Proceso Verbal Abreviado.


Que dado el comportamiento descrito anteriormente se adelantó por parte de la Inspección de Policía, Procedimiento Verbal Abreviado, según los lineamientos del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, del literal A, numeral 4° del artículo 135 ibidem, en el cual se brindaron las oportunidades al Debido Proceso agotando las etapas del artículo 223 de la misma norma, y por oficio interno se pidió información a la oficina de Planeación Municipal, entre otras actuaciones, con el fin de determinar el comportamiento transgredido.

Que el señor EDWIN RUBIANO BARRERA, fue debidamente citado a audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 12801 de 2016, como consta en oficio de radicado de salida 2019CS21521-1, del 23 de julio de 2019, en atención al artículo 135 literal B numeral 6° de la Ley 1801 de 2016.

Ahora bien, el ciudadano RUBIANO BARRERA, pese la inasistencia a la audiencia señalada previamente citado y notificado, y que no aportó pruebas ni presentó la respectiva licencia peticionada; Este despacho hace precisión, que dadas las acciones por oficios enviados a la Oficina de Planeación de la alcaldía municipal, finalmente fue aportada la Licencia de Construcción No. 9967 del 12 de abril de 2019, se comprobó que pertenece a la vivienda señalada que dieron origen al proceso por infracciones urbanísticas, esto es en la Carrera 10 Este No. 4-78 Barrio del Paraíso del Municipio de Pitalito, la cual, señala las especificaciones de construcción de obra nueva, con ello, suple las condiciones anotadas en el informe respectivo por la visita de Control Urbano.

Proyectó: EDWIN ANTONIO LOZANO RODRIGUEZ, Profesional Jurídico de Apoyo.

Revisado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA	Aprobado por: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA
Firma:	Firma:
Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA	Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CÓRDOBA
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL

	AUTO ARCHIVO		
	CÓDIGO: F-GOBI-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

Que dadas las consideraciones anteriores, este despacho entiende para la presente actuación dar por *hecho superado*, por la situación que se presentó durante el trámite policivo, principio aplicado en las actuaciones por vía de acción de tutela o de su revisión eventual ante la Corte Constitucional, que para el caso en cuestión, sobreviene de la ocurrencia del hecho al momento de iniciar esta actuación, y que las circunstancias existentes al momento de avocar conocimiento se acreditaron antes de proferir una decisión, por lo tanto, amerita terminar la actuación respectiva.

Que, por lo expuesto anteriormente, como se subsanó antes de emitir decisión alguna, es necesario terminar la presente actuación, por ello, ordenar el archivo de actuación por los presuntos comportamientos contrarios a la convivencia en materia de integridad urbanística.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

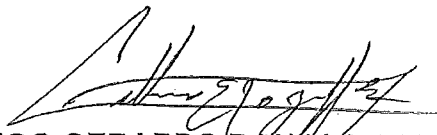
PRIMERO: ORDÉNESE el archivo de la actuación administrativa por comportamiento contrario a la integridad urbanística de que trata el *numeral 2º del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016*, adelantada contra el **EDWIN RUBIANO BARRERA**, identificado con cédula No. 12.241.542 de Pitalito, propietario de la vivienda ubicada en la Carrera 10 Este No. 4-78 Barrio del Paraíso del Municipio de Pitalito.

SEGUNDO: EXHORTAR al infractor para que en adelante cumpla con las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad y Convivencia Ciudadana, especialmente del literal A, numeral 4º del artículo 135; y las de aplicación en el numeral 2º del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor EDWIN RUBIANO BARRERA, en los términos del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la presente decisión por el medio más expedito.

Dado en Pitalito Huila, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO GERARDO BONILLA CORDOBA
Inspector de Policía

Proyectó: EDWIN ANTONIO LOZANO RODRIGUEZ, Profesional Jurídico de Apoyo.

Revisado por: HUGO GERARDO BONILLA CORDOBA	Aprobado por: HUGO GERARDO BONILLA CORDOBA
Firma:	Firma:
Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CORDOBA	Nombre: HUGO GERARDO BONILLA CORDOBA
Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL	Cargo: INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera